

tro de esas fuentes consideradas subsidiarias se incluye la voz *iğtiḥād*, considerado *taqlīd*, debido a que el esfuerzo interpretativo que hacen los expertos conocedores de la *šarī'a* sobre la clasificación y legitimidad de las acciones humanas (*al-ahkām al-ḥamsa*), es una concesión de la voluntad de Dios.

Desde el punto de vista de los *furū al-fiqh* se sigue el orden expositivo ya advertido por el autor conforme a las obras clásicas del derecho islámico: el autor justifica en el prólogo (p.12) las abundantes remisiones al contenido de las obras de Santillana –quien hace un estudio institucional con especial mención a la escuela malikí y *šaf'i*– y a las ediciones de Chalmeta y Marugán de la obra de Ibn al-*'Aṭṭār*. En cualquier caso este mecanismo expositivo le ha permitido compendiar todo un elenco de voces reconocibles en la terminología jurídica de las distintas escuelas, e incluso algunas de singular grafía respecto a las consonantes y vocales árabes a las que hace remisión el autor al inicio de la obra; tal es el caso de *devširme* (p. 67) o *muḥafellat* (p. 245) con significados propios en el Derecho otomano. Es una imagen del Derecho islámico globalizante –permítaseme el término ahora que está tan en voga– en cuanto que no olvida términos de escuelas como la duodecimana o *ğa'farī*, en la que las interpretaciones del Derecho conforme al *iğtiḥād*, *taqlīd* e *istinbāt* tienen un tratamiento específico, además de desarrollar una teoría del Derecho sobre la base de fuentes reveladas indirectas (*al-īmārarāt*).

Terminología jurídica abordada en este Diccionario que se vincula al ámbito de la Comunidad islámica regida conforme a los principios de la *siyāsa šarī'a*, también denominados *siyāsa al-sultaniyya*, con los que explicar instituciones tales como el imamato o califato conforme a la doctrina ortodoxa expuesta por el *šaf'i'i* al-Māwardī en el siglo v/xi, y las diversas formas de acceder al poder (*bay'a*, *istilā*, *wil.āyat al'ahd*). Tales términos pueden encontrarse directamente por la voz correspondiente o bien a través de antónimos o conceptos recurrentes, circunstancia que en el caso del estudiante le enriquecen de forma notable el conocimiento de los términos al uso en materia de Derecho islámico.

La valoración de la obra es a todas luces positiva. En este sentido discrepamos con el autor al considerarla una obra destinada a ser utilizada especialmente por los estudiantes y con carácter de simple ayuda para los estudiosos; es cierto que la extensión de muchos de los artículos de la *Enciclopedia* han sido extractados en razón de un equilibrio respecto a términos no tan extensos, pero ello no deja exento a lo extractado del mismo interés y valor aclaratorio. El autor, excesivamente modesto en sus planteamientos, ha puesto al alcance de quien en el día a día trabaja esta materia términos, conceptos y acepciones de una forma precisa y clara. Una valoración que no está exenta de optimismo, desde el pleno convencimiento de la gran utilidad que esta herramienta tendrá para quienes deseen adentrarse en la materia y abordar de forma inmediata conceptos y términos en obras especializadas y de investigación.

M.^a MAGDALENA MARTÍNEZ ALMIRA

MAS SOLENCH, Josep Maria: *Bibliografía del Dr. Josep M. Font i Rius*, Reial Acadèmia de Bones Lletres, Barcelona, 2005, 62 pp.

La conmemoración de los noventa años del profesor Josep Maria Font i Rius en el mes de abril de 2005 ha traído como consecuencia y a la vez ha venido acompañada de una serie de actos científicos y protocolarios que han partido de diversas sedes. En el

Parlamento de Cataluña, en el Salón de los Pasos Perdidos, el miércoles 27 de abril de 2005, Font Rius fue homenajeado por el propio Parlamento, representado por su Presidente Ernest Benach, por la Consejería de Justicia de la Generalitat a través de su consejero Josep Maria Vallès (catedrático de Ciencia Política y de la Administración y antiguo Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona) y del Director General de Derecho y Entidades Jurídicas Xavier Muñoz, por la Real Academia de Jurisprudencia de Cataluña por medio de Josep Enric Rebés i Solé (uno de los discípulos más antiguos del Dr. Font, que fue profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Barcelona y actualmente es Presidente de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalitat), por la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona a través de su Presidente de honor Martí de Riquer (académico además de la Lengua) y por el Institut d'Estudis Catalans que responsabilizó para este acontecimiento al conocido catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Pompeu Fabra Tomàs de Montagut.

Tras las intervenciones de rigor se llevó a cabo la entrega de la *Bibliografía*, que aquí recensamos, en la que el Presidente de la Sociedad catalana de Estudios Jurídicos Josep Maria Mas i Solench realiza una semblanza historiográfica del Dr. Font, que acompaña a la bibliografía, en una tarea (especialmente la segunda) que, como él mismo reconoce, no ha resultado fácil, ya que la producción histórico-jurídica del homenajeado no sólo brilla por su calidad sino que también es abundantísima. Suman un total de 131 los trabajos entre libros, artículos, ponencias y comunicaciones a Congresos, a los que hay que añadir una traducción del alemán, 13 Prólogos, más de ciento veinte reseñas y noticias informativas en el *Anuario de Historia del Derecho Español* y más de un millar de reseñas bibliográficas en *Índice Histórico Español*.

Las páginas de Mas Solench están ahí publicadas y pueden ser por todos consultadas. Constituyen sin duda un instrumento de trabajo importante y una pieza de auténtico valor para cualquier estudioso de los Derechos locales medievales. El texto que le precede con la semblanza de Font i Rius debe de ser leído con provecho por cualquier historiador del derecho que se precie de serlo. Sin embargo, el discurso del Dr. Montagut resta inédito, por lo que vamos a tratar de reproducir su contenido en versión castellana en lo que al homenajeado se refiere. Así se expresó (él lo hizo en catalán) Tomàs de Montagut i Estraguès:

[I]. «Dr. Font: como director del Seminario de Historia del Derecho Catalán que lleva su nombre, y también en representación de todos sus miembros, quiero hacerle llegar nuestra felicitación más afectuosa por este aniversario que ahora conmemoramos y también nuestra gratitud por el constante ardor y por el apoyo proporcionado a los historiadores del derecho que lo integran a través de su participación en Jornadas de estudio, formando parte de tribunales de tesis doctorales, en la emisión de consultas particulares o en la exposición de sus resultados investigadores a través de conferencias y seminarios celebrados en la Universidad Pompeu Fabra, primero en el edificio del antiguo Forum Vergés, después en el de la Estación de Francia y últimamente en la nueva sede de la Facultad de Derecho de la UPF, en el edificio Jaime I de su Campus universitario de Ciutadella, donde tiene actualmente su sede el Seminario».

[II]. «El Dr. Josep Maria Font i Rius es para todos nosotros un ejemplo de profesor universitario por sus cualidades humanas y profesionales. Para no superar el tiempo que me ha sido concedido me centraré en algunos aspectos académicos de la docencia y de la investigación. El Dr. Font ha sido pionero en la preocupación por orientar al estudiante en el dominio de la historia jurídica y en darle unas pautas metodológicas que facilitasen su aprendizaje y, también, en poner a su alcance unos materiales docentes donde con claridad, precisión, inteligencia y medida se presentasen de forma ordenada y

coherente los contenidos elementales de la materia que él desarrollaba en sus explicaciones orales. Como resultado de esta fecunda tarea docente aparecieron la *Guía de la Cátedra de Historia del Derecho Español*, que contó con diversas ediciones desde 1965, y los famosos *Apuntes de Historia del Derecho Español, tomados de las explicaciones ordinarias de la Cátedra* publicados en Barcelona por primera vez en 1969».

[III]. «Por lo que se refiere a la investigación, hemos de decir que el Dr. Font es un sabio especialista en historia del derecho catalán y, de forma particular, en la historia del derecho municipal de Cataluña. Como cualquiera puede observar en la *Bibliografía del Dr. Josep Maria Font i Rius*, que le ha ofrecido la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, bajo la cuidada y diligente mano de Josep Maria Mas i Solench, la producción científica del Dr. Font destaca tanto por su cantidad como por su calidad. Como resulta comprensible, por razones de tiempo y espacio disponibles, no puedo hablar de todo, de manera que me limitaré a glosar algún aspecto que considero especialmente significativo. Hace ahora veinte años, con motivo de su jubilación académica, la Universidad de Barcelona le tributó un homenaje y le ofreció una colección de sus propios estudios sobre los derechos y las instituciones locales en la Cataluña medieval. Ha sido precisamente éste el gran tema de estudio que ha presidido su vida: los ordenamientos jurídicos locales de la Cataluña medieval. Una época, la medieval, caracterizada por la coexistencia y concurrencia de una pluralidad de ordenamientos jurídicos locales con otros generales y universales; y una época donde estos ordenamientos jurídicos no estaban encerrados en un libro único o en un código de leyes, sino abiertos a las fuentes de producción consuetudinarias, doctrinales, jurisprudenciales y legales. Una época, donde las comunidades tenían más peso que los individuos, y donde los juristas ayudaban a fijar la identidad colectiva y su grado de autonomía mediante su tarea diaria de contribuir a la producción, la aplicación y la interpretación de los diversos derechos válidos o efectivamente vigentes».

[IV]. «Derechos e instituciones políticas, he aquí los dos elementos necesarios para conformar un ordenamiento jurídico. Municipio o señorío y derechos locales, he aquí los dos temas principales de investigación del Dr. Font. Sobre la primera temática científica elaboró en su juventud el trabajo *Orígenes del régimen municipal en Cataluña*, que constituyó su tesis doctoral, publicada en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVI (1945), pp. 389-529 y XVIII (1946), pp. 229-585. Sin embargo, su obra más importante ha sido su fenomenal estudio sobre las fuentes del derecho local de Cataluña, sus *Cartas de población y franquicia de Cataluña* publicadas en 1969 (primer volumen en dos tomos, LXXX+1019 pp.) y en 1983 (segundo volumen, en un tomo de 819 pp.). En torno a esta obra giran los conocimientos historiográficos más sobresalientes aportados en las últimas décadas sobre el derecho municipal catalán. Es una obra de referencia, que es continuamente citada por los especialistas. En el primer tomo de 1969 se transcriben críticamente los textos; en el segundo se desarrolla la presentación monográfico-local de aquellos núcleos de población que obtuvieron en el transcurso de su historia alguno de los documentos publicados en el primer tomo. De ello se deriva que si el primer tomo es una muestra paradigmática de un trabajo delicado y riguroso en cuanto a la edición de fuentes del derecho local o comarcal de Cataluña, el segundo no lo es menos por su rigor, precisión y concisión en la explicación del contexto geohistórico y político-social en el cual se producen las cartas de población y de franquicia de las diversas localidades. *Charta non erubescit* si decimos que en el segundo tomo encontramos el sentido histórico que permite comprender el significado jurídico y social de las cartas. El segundo volumen, publicado en 1983, contiene el estudio jurídico de los ordenamientos locales configurados por las cartas de población y de franquicia, expuesto a partir de puntos esenciales que caracterizan a todo el orde-

namiento jurídico (elementos integrantes, producción o creación, vigencia, validez, etc.). Por si no fuera ya de por sí suficiente, el segundo volumen contiene un apéndice con la publicación de cartas de población o franquicia, acompañadas del correspondiente estudio monográfico-local. De éstas tuvo conocimiento el autor con posterioridad a la publicación del primer volumen».

[V]. «Quisiera acabar mi intervención, reiterando mi felicitación al Dr. Font por sus noventa años, felicitación que hago extensiva a su distinguida esposa, doña Marta Llovet y a sus hijos, nueras, nietas y nietos. A la vez le transmitimos el deseo de poder seguir contando con su magisterio y con su estimable compañía durante muchos años».

Dedicó una atención especial Tomàs de Montagut a sendas publicaciones histórico-jurídicas que le fueron entregadas a Josep Maria Font i Rius. Una de ellas la reedición, con utilísimo estudio introductorio y singularísimas anotaciones, que Maurici Pérez Simeón ha llevado a cabo de las *Praelectiones cervarienses sive commentarii accademici ad titulum Pandectarum de inofficioso testamento, ac de vulgari et pupilari substitutione* de Josep de Finestres Monsalvo (1688-1777) y el segundo libro, el *Dret urbanístic medieval de la Mediterrània*, del que es autor ese soberbio historiador del derecho que es Jaume Ribalta Haro.

Gracias a esta publicación de Mas Solench podemos constatar algo que ya parcialmente conocíamos. El Dr. Font ha publicado en cuatro idiomas: castellano (la lengua mayoritaria en cuanto a páginas editadas), catalán (con el mayor número de trabajos), francés y alemán. Pero no perdamos de vista que también hizo alguna traducción del inglés, que resta inédita, del afamado artículo de los años treinta de E. S. Procter sobre las Curias y Cortes leonesas, mientras guardaba transitoriamente cama por una penosa enfermedad. En algo que se valora especialmente en nuestros días como es el índice de impacto internacional, el profesor Font i Rius ha publicado en España, Francia, Portugal, Argentina, Bélgica, Alemania y Andorra y sus trabajos han sido citados, referenciados o recensionados en las mejores revistas del mundo de Historia del Derecho de España, Francia, Italia, Alemania, Holanda, Argentina, Chile y México. Pero lo que es más importante, el Dr. Font, con noventa años, sigue leyendo y continúa escribiendo, para ilustración, formación y ejemplo de muchos iushistoriadores, y con ello no me refiero exclusivamente a los de Cataluña. *Experto credite*, decía Virgilio en su *Eneida* (XI, 283).

MANUEL J. PELÁEZ

MASFERRER DOMINGO, Aniceto: *Tradición y reformismo en la Codificación penal española. Hacia el ocaso de un mito. Materiales, apuntes y reflexiones para un nuevo enfoque metodológico e historiográfico del movimiento codificador penal europeo*, Universidad de Jaén, 2003.

La obra del profesor Masferrer, por su singularidad en el ámbito de la historiografía penal, nos parece de particular interés, no sólo por el preciso compendio bibliográfico que aporta, sino porque en el mismo se cuestiona las afirmaciones de quienes sostuvieron que con la Codificación se origina una ruptura con la ciencia penal precedente, al entenderse, como afirmara Joaquín Francisco Pacheco (p. 31), que «nada era digno de respeto, nada era digno de conservación, ninguna parte se podía reservar para la